

do le hablé de los catequismos parroquiales y de la formación de los seminaristas.....

“La sólida educación de la juventud, dijo, es la única garantía para el porvenir, porque la guarda de las verdades enseñadas por la Iglesia, es condición indispensable para la salvación.”

La Buena Prensa

En La Plata se ha celebrado una Asamblea de la Buena Prensa, en que estuvieron representados muchos periodísticos, y presentes cuatro señores Obispos. Se declararon necesarias la existencia de un gran diario católico, de carácter nacional, en la Argentina; y la fundación de una Liga de protección para los periodistas católicos de Sud América, y se resolvió nombrar una Comisión encargada del proyecto de fundación de una escuela de periodistas.

(De *La Familia Cristiana* del 24 de Mayo)

SUPLICA

Agotados los fondos con que se contaba para la construcción del Templo Votivo del S. Corazón de Jesús, se suplica á los sacerdotes y fieles católicos contribuyan con sus limosnas para aquella obra, en cuya conclusión deben interesarse todos los colombianos.

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año I—Vol. I { Julio 1.º de 1906 } Número 16

EJERCICIOS ESPIRITUALES DE SAN IGNACIO

PÍO X RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE LA COSTUMBRE DE HACER
LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES, EN LA FORMA INSTITUÍDA
POR SAN IGNACIO

*A nuestro amado hijo, Vedasto Carlos Criquelion, S. J., Superior
de la Casa de Ejercicios de Nuestra Señora, en Xhovemont. Lieja.*

PÍO X PAPA

Amado hijo, salud y bendición Apostólica.

Siempre hemos tenido en grande aprecio la práctica de los ejercicios espirituales, principalmente en la forma en que, sin duda, por inspiración del cielo, los instituyó vuestro padre y fundador San Ignacio, porque en ellos hay cierta eficacia admirable para enmendar las costumbres y para renovar el espíritu cristiano. Mas ahora que nos hallamos colocados en la cumbre del Ministerio Apostólico, echamos de ver más claramente cuánto puede ayudar dicha práctica para el propósito que tenemos de restaurar todas las cosas en Jesucristo, si se lograra que además de los clérigos, la observasen cada día mayor número de laicos. Por tanto, amado hijo, comprenderás con cuánto gusto hemos sabido que esa casa cuyo gobierno tienes, ha estado ya por cuatro años abierta á los hombres de todas las clases sociales; que son muchos los que, principalmente entre los obreros y empresarios, concurren á los retiros

allí establecidos, y que los frutos que de esto se siguen, son abundantísimos y muy consoladores, sucediendo no pocas veces que los que profesan falsas opiniones en materia de religión ó llevan tan sólo el nombre de cristianos sin cumplir las obligaciones de tales, salen de aquella piadosa morada felizmente trocados para moyer á la virtud á sus compatriotas con la palabra y con el ejemplo. En verdad que no pudisteis hallar mejor manera de mirar por el bien de la clase obrera expuesta hoy á tantos peligros, señaladamente en ese país. Llamando á los hombres á la meditación de las cosas eternas y persuadiéndoles que son nacidos para bienes más altos y magníficos que los caducos de este mundo, se robustecerá en ellos la conciencia de sus deberes y los menos favorecidos de la fortuna no se dejarán engañar tan fácilmente por las falacias de los socialistas, quienes encierran toda la bienaventuranza del hombre en el espacio de esta vida presente. Así que no podemos menos que tributar las merecidas alabanzas tanto á vosotros, á cuyos trabajos y solicitudes se debe la institución de obra tan saludable y oportuna, como á aquellos que la sostienen con su favor y con sus limosnas. Al propio tiempo que damos gracias á Dios por haber favorecido benignamente vuestros comunes esfuerzos, le rogamos también que os ayude en lo venidero y excitando á muchos otros para que os presten su cooperación y auxilio, conceda cada día á dicha obra mayores incrementos.

Como prenda de los favores celestiales y testimonio de nuestra peculiar benevolencia á tí, amado hijo, á tus compañeros, y á todos cuantos en esta obra secunden tus deseos, que son también los nuestros, os concedemos amorosamente en el Señor la bendición apostólica.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el día 8 de Diciembre, solemnidad de la Virgen Inmaculada, del año 1904, segundo de Nuestro Pontificado.

PÍO X PAPA

Letras Apostólicas de N. S. P. el Papa Pío X

sobre la enseñanza de Sagrada Escritura en los Seminarios.

Como el estudio de las cuestiones que de algún modo se relacionan con la Sagrada Biblia ha alcanzado en nuestros días tanta importancia, como acaso no la tuvo en tiempos anteriores, es absolutamente necesario procurar á los eclesiásticos jóvenes una instrucción tan sólida, en la ciencia de las Sagradas Escrituras, que los ponga en capacidad, no sólo de conocer y comprender el valor, la razón y la doctrina de los Libros Santos, sino de ejercer dignamente el ministerio de la predicación divina y de defender los Libros inspirados contra los ataques de quienes niegan todo linaje de revelación divina. De aquí que nuestro predecesor se haya expresado sabiamente en la Encíclica *Providentissimus*, cuando dijo: "Téngase especial cuidado de que en los Seminarios y en las Academias se dicten los cursos de Sagradas Escrituras, en conformidad con la importancia de la materia y con las necesidades de los tiempos." Por lo que á Nos toca en este asunto, hemos venido en decretarlo siguiente, por ser, á juicio nuestro, de suma utilidad:

I. El curso de Sagrada Escritura en cada uno de los Seminarios comprenderá los puntos que se indican en este programa: en primer lugar, nociones principales de inspiración, Canon de los Libros Santos, el texto original y las principales versiones, reglas de hermenéutica; en segundo lugar, historia de los dos Testamentos, análisis y exégesis de cada Libro, según su importancia.

II. La enseñanza bíblica se distribuirá en tantos años, cuantos sean los asignados, en cada Seminario, á los estudios de ciencias eclesiásticas; de tal suerte que al terminar éstos, concluyan también los alumnos el curso completo de Sagrada Escritura.

III. En el establecimiento de las cátedras de Sagrada Escritura, se consultarán las condiciones y los recursos de los Seminarios, sin omitir esfuerzo alguno para suministrar á los alumnos los medios de adquirir aquellos conocimientos que no debe ignorar ningún sacerdote.

IV. No siendo posible de una parte, explicar minuciosamente y completamente las Sagradas Escrituras durante los años de estudio, y teniendo de otra, los sacerdotes absoluta necesidad de conocerlas á fondo, ya se comprende cuánta debe ser la consagración del Profesor, quien para llenar su cometido preparará algunos tratados que sean como *introducciones* á cada uno de los Libros, y sirvan, ora para demostrar su autoridad histórica si fuere el caso, ora para el análisis de los mismos Libros, bien entendido que deberá consagrar más tiempo al estudio de los Libros y pasajes de mayor importancia.

V. Por lo que atañe al Antiguo Testamento, el Profesor aprovechará los últimos descubrimientos científicos, analizará el desarrollo de los sucesos narrados, pondrá de manifiesto las relaciones que tenía el pueblo hebreo con los demás pueblos orientales, expondrá en resumen la ley de Moisés y explicará las principales profecías.

VI. El Profesor pondrá especial esmero en comunicar á los alumnos, con los diversos sentidos, el gusto de los Salmos que deberán recitar diariamente en el Oficio Divino, hará algunos comentarios-modelos de los mismos Salmos, á fin de que los alumnos puedan por sí solos interpretar los restantes.

VII. En lo que concierne al Nuevo Testamento, el Profesor enseñará con precisión y claridad así los caracteres propios de los cuatro Evangelios, como el modo de probar su autenticidad, expondrá el conjunto de toda la historia evangélica y hará una explicación de la doctrina contenida en las Epístolas y en los demás Libros Sagrados.

VIII. Los lugares de los dos Testamentos que se refieren á la fe y á las costumbres cristianas, merecen atención preferente.

IX. No olvide el Profesor de Sagrada Escritura, sobre todo al explicar el Nuevo Testamento, que con sus enseñanzas debe formar á quienes habrán de enseñar al pueblo, ora con la palabra, ora con el ejemplo, el camino de la eterna salvación; aplíquese durante el curso, y siempre que se ofreciere la ocasión, á instruir á los alumnos en el mejor modo de predicar el Evangelio, y persuádalos á seguir las prescripciones de Cristo Nuestro Señor y de los Apóstoles.

X. Los alumnos que den mayores esperanzas, deberán ser instruidos en el hebreo y en el griego bíblico; y, además, á ser posible, en alguna otra lengua semítica, como el siríaco ó el árabe. "Es de todo punto indispensable á los Profesores de Sagrada Escritura —y conveniente para los teólogos— el conocer las lenguas en que fueron escritos primitivamente por los hagiógrafos los libros canónicos; y sería lo más laudable que estos conocimientos no fueran extraños á los estudiantes de ciencias eclesiásticas, sobre todo á los que pretenden grados académicos en Teología. De aquí el empeño que se debe poner para que en todas las Academias haya clases de lenguas antiguas, señaladamente de las semíticas." (Encicl. *Providentissimus*).

XI. Los Seminarios que posean la facultad de conferir grados académicos deberán aumentar el número de lecciones de Escritura Santa, así para tratar más á fondo las cuestiones generales y especiales que se presentan, como para dedicar más tiempo y estudio á la arqueología, geografía, cronología y teología de la Biblia, y á la historia de la exégesis.

XII. Cuidese, en obediencia de las leyes dictadas por la comisión bíblica, de que los alumnos distinguidos

se preparen á los grados académicos de Sagrada Escritura, lo que será parte á proveer á los Seminarios de maestros idóneos de Sagrada Escritura.

XIII. El Profesor de Escritura Santa considerará como deber muy sagrado, el no apartarse nunca en nada de la doctrina común, ni de la tradición de la Iglesia; utilizará los verdaderos progresos de la ciencia y los modernos descubrimientos, pero hará caso omiso de los comentarios aventurados de los novadores; estudiará seriamente las cuestiones que facilitan el conocimiento y ayudan á la defensa de las Santas Escrituras; y, en fin, se ceñirá, en la enseñanza, á las prudentes reglas contenidas en la Encíclica *Providentissimus*.

XIV. Los alumnos llenarán, con asiduo y personal trabajo, las lagunas que pudieran quedar en los cursos á que asisten. Y como la angustia del tiempo impedirá á los Profesores explicar por entero la Sagrada Escritura, los estudiantes continuarán, en particular, la atenta lectura del Antiguo y del Nuevo Testamento; para esto, fijarán horas determinadas en cada día. Será, además, oportuno, añadir á esta lectura, la de algún comentario destinado á esclarecer los pasajes oscuros, ó á explicar los más difíciles.

XV. Antes de ser promovidos de una clase á otra, ó de ser iniciados en las sagradas órdenes, los alumnos serán examinados sobre los adelantos hechos en las clases, así de Sagrada Escritura, como de las demás materias teológicas.

XVI. Los candidatos á grados académicos de Teología, resolverán las cuestiones que se les propongan sobre *introducción* histórica y crítica, y sobre exégesis; y, demostrarán con pruebas de hecho, que se han familiarizado con el conocimiento y la traducción del hebreo y del griego bíblico.

XVII. Exhórtese á los que estudian las Sagradas Letras, á que además de los intérpretes, lean los buenos au-

tores que tratan de asuntos referentes á la ciencia mencionada, de la historia de los dos Testamentos, de la vida de N. S. Jesucristo, de los Apóstoles y de los viajes y peregrinaciones á la Palestina. Así adquirirán fácilmente el conocimiento de los lugares y de las costumbres bíblicas.

XVIII. Con este objeto, y según los recursos de los Seminarios, se formará en cada uno de ellos una biblioteca del género indicado, que se pondrá á disposición de los alumnos.

Así lo queremos y mandamos, no obstante lo que pueda haber en contrario.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 27 de Marzo de 1906, año tercero de nuestro Pontificado.

LUIS Card. MACCHI

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

DE RITIBUS SERVANDIS IN EXPOSITIONE SS. SACRAMENTI.
SOCIETATIS SALESIANÆ

Quum circa reverentias a sacris ministris faciendas in expositione ac repositione Ss. Eucharistiæ Sacramenti dissideant probati S. Liturgiæ interpretes, hodiernus Rmus. Procurator Generalis Piæ Salesianæ Societatis sequentia dubia Sacrorum Rituum Congregationi pro opportuna declaratione humillime subjecit; nimirum:

1. Cum flectendum est utrumque genu ad Sacramentum adorandum (puta in accessu ad altare ubi expositum est Ss. Sacramentum et in recessu ab eodem), flexioni genuum estne addenda profunda inclinatio totius corporis an solius capitis?

2. Cum expositor, aperto ostiolo Tabernaculi, genuflectit priusquam Ss. Sacramentum extrahat, et cum, repo-

sito Sacramento, genuflectit priusquam ostiolum claudat, debentne ceteri qui genuflexi adsunt adorare cum profunda inclinatione corporis, an cum inclinatione solius capitis an, utpote jam genuflexi, nullam præterea reverentiam exhibere?

3. An et quam reverentiam exhibere debeat minister genuflexus antequam surgat aliquid facturus? Videlicet 1) Celebrans antequam surgat recitaturus orationem *Deus qui nobis, etc.* debetne omittere quamlibet reverentiam, an inclinare caput, an corporis inclinatione adorare? 2) Idem quæritur de Celebrante ac ministris surrecturis ad imponendum incensum; 3) De Celebrante antequam surgat ad altare ascensus ut populo benedicat; 4) De expositore antequam surgat ascensus ad altare ad deponendum e throno Ss. Sacramentum; 5) De acolytho antequam surgat iturus ad abacum ad velum accipiendum.

4. Celebrans postquam, Benedictione impertita, ab altari descendit et genua flexit in infimo gradu, debetne omittere quamlibet inclinationem, an inclinare caput, an totius corporis inclinatione adorare?

5. More apud Subalpinos recepto, secundo thus imponitur post cantatam orationem *Deus qui nobis, etc.* Jam quæritur 1) an mos servari possit? Et quatenus affirmative, quæritur 2) an sacerdos, cantata oratione, debeat ante impositionem incensi aliquam præstare reverentiam et qualem?

6. Utrum sacerdos qui Ss. Sacramentum exposuit et ab altari descendit thus impositurus debeat ante impositionem adorare uno genu flexo, an utroque, an statim absque genuflexione incensum imponere ut quidam eruunt ex Memoriale Rituum Benedicti XIII, c. 2, § III, n. 5?

7. Juxta Cæremoniale Episc. dum Celebrans canit orationem *Deus qui nobis, etc.* ministri librum sustinent genuflexi: contra Liturgiæ expositores eos surgere jubent vel saltem id eis permittunt. Quæritur qua norma utendum?

8. An Celebranti in impertienda Benedictione cum Ss. Sacramento ministrare queant, loco diaconi et subdiaconi, duo clerici pluvialibus induti? An diacono et subdiacono dalmatica et tunicella indutis adjungi queant duo vel quatuor clerici induti pluviali?

Et S. R. Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito Commissionis Liturgiæ suffragio, omnibusque sedulo perpensis, rescribendum censuit:

Ad 1. Inclinatio mediocris, id est capitis, et modica humerorum inclinatio, quæ in casu habetur uti profunda.

Ad 2. Nulla reverentia facienda est.

Ad 3. Quoad 1. Nullam reverentiam debet facere;

Quoad 2. Inclinationem mediocrem faciant;

Quoad 3, 4, et 5. Nulla reverentia facienda est; at si acolythus transeat ante altare, genuflectat in medio.

Ad 4. Nulla reverentia facienda est.

Ad 5. Quoad 1. Negative.

Quoad 2. Provisum in præcedenti.

Ad 6. Ambo genua flectat in infimo gradu, inclinationem mediocrem faciat, assurgat et ponat incensum in thuribulo.

Ad 7. Ministri genuflexi maneant, librum sustinendo juxta Cæremoniale Episcoporum, lib. 2, cap. 33, n. 27.

Ad 8. Quoad 1. Affirmative, si Benedictio cum Ss. Sacramento fiat immediate post Vesperas solemnes, id est, si Celebrans cum Pluvialistis non recedat ab altari: dummodo alter sacerdos vel diaconus exponat et reponat Ss. Sacramentum, illudque Celebranti tradat et ab eo recipiat.

Quoad 2. Negative.

Atque ita rescripsit die 16 februarii 1906.

A. CARD. TRIPEPI, S. R. C. *Pro-Pref.*

(L. S.)—D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*

DECRETUM

DE CLERICO LOCO SUBDIACONI VEL CAPPELLANI IN MISSA
MINISTRANTE

Quum nonnulla dubia huic Sacrorum Rituum Congregationi proposita fuerint circa servitium Clerici, qui aliquando vel loco Subdiaconi in Missa solemnī vel loco Cappellani in Missa ab Episcopo vel ab alio Praelato lecta, vel etiam in Missa cantata absque Ministris inserviat, eadem Sacra Congregatio, audito voto Commissionis Liturgicæ, ut dubia ipsa omnino diluantur, hæc statuenda et in posterum observanda decrevit:

1. Clericus ad munus Subdiaconi obeundum in Missa solemnī, nunquam deputetur, nisi adsit rationabilis causa et in minoribus ordinibus sit constitutus aut saltem sacra tonsura initiatus.

2. Clericus pro Subdiacono inserviens, alba super amictu, cingulo et tunica absque manipulo sit indutus, atque omnia quæ ad Subdiaconum ex Rubricis spectant rite expleat hisce tamen exceptis: *a)* aquam ante Offertorium in calicem non infundat, quod in casu Diaconus præstabit; *b)* calicem ipsum infra actionem nunquam tangat, neque pallam ab eodem removeat aut super eum reponat; *c)* post abluionem calicem non abstergat (abstergente ipso Celebrante), sed tantummodo illum componat more solito et velo cooperiat cum bursa et ad mensam deferat.

3. Clericus qui loco Cappellani Episcopo vel Praelato in Missa lecta, aut alio Sacerdoti in Missa solemnī sine Ministris inserviat, saltem tonsuratus esse debet, si alius Minister in sacris in promptu non sit.

4. Clericus ipse omnia explere potest quæ in Cæremóniali Episcoporum Lib. 1, cap. XXIX, dicuntur, pro Missa ab Episcopo lecta, iis exceptis quæ supra n. 2 prohibentur Clerico munus Subdiaconi obeunti. Insuper *a)* calicem

ante Offertorium non abstergat: *b)* nec vinum nec aquam in eo infundat: *c)* nec patenam cum hostia, nec calicem Celebranti tradat.

5. Calix pro Missa ab Episcopo vel a Praelato lecta, sicuti et pro Missa cantata sine Ministris, velo et bursa coopertus in abaco statuatur, amoto abusu illum non velatum retinendi, et ad altare discoopertum deferendi.

6. Calix ipse post Communionem a Celebrante rite abstertus, a Clerico ministrante suis ornamentis instrui poterit, ac velo et bursa coopertus in abacum deferri.

7. Si vero Clericus sacra non sit tonsura initiatus, poterit quidem ab Episcopo aut a Praelato in Missa lecta uti Minister assumi, sed eo in casu calix velatus ante Missam ad altare deferatur, et more solito in medio mensæ super corporale statuatur; Clericus vero non tonsuratus ita se gerat ut in Missis a simplici Sacerdote celebratis. Poterit autem ad Missale Celebrantem assistere, folia veterere, palmatoriam sustinere; calix autem, ab ipso Celebrante suo tempore abstertus et velatus, ac in medio mensæ collocatus, absoluta Missa in Sacristiam deferatur.

Atque ita censuit et servari mandavit. Die 10 Martii 1906.

Super quibus facta postmodum Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa x, per infrascriptum Cardinalem Sacrorum Rituum Congregationi Pro-Prefectum fidei relatione, Sanctitas Sua sententiam ejusdem Sacri Concilii in omnibus ratam habuit et adprobavit, quibusvis privilegiis vel consuetudinibus, quæ omnino abrogata esse declaravit, aliisque contrariis quibuscumque non obstantibus. Die 14 Martii 1906.

A. Card. TRIPEPI, Pro-Prefectus.

(L. S.)—D. PANICI, Archiep. Laodicens., Secretarius.

BEATIFICACION

El domingo 6 de Mayo fueron leídos en Roma y en presencia del Soberano Pontífice los dos decretos referentes á la causa del Venerable Buenaventura, de Barcelona, quien debió ser beatificado el 10 de Junio.

El primer decreto sobre los milagros empieza con una importante exposición de la vida del Venerable. Hé aquí el extracto que trae *El Universo* sobre el particular:

"De entre las ruinas de la antigua Roma se levanta, en el Palatino, el convento llamado de San Buenaventura, en donde se guarda el cuerpo de uno de sus moradores: San Leonardo de Puerto-Mauricio, cuya vida trae á la memoria las palabras de Isabel: 'El Señor le servirá de consuelo en sus congojas; hará del desierto el lugar de sus delicias y de la soledad el jardín del Señor.' Esta casa de Franciscanos, monumento que atestigua los triunfos alcanzados por la humildad cristiana, sobre el fausto del paganismo, se precia de haber tenido por fundador, no á un sabio de renombre, sino á un religioso, que no había recibido las órdenes sagradas y que no poseía conocimientos literarios, y era el Venerable siervo de Dios, Buenaventura Gran....

Nació Buenaventura, de familia humilde, cerca de Barcelona, el 24 de Noviembre de 1620. Piadoso é inocente como un ángel durante la juventud, no rehusó después tomar esposa, para obedecer al mandato paterno; pero obtenido el consentimiento de su compañera, juntó al mérito de la obediencia la flor de la virginidad. Muerta la esposa, el Venerable realizó el deseo que había concebido mucho tiempo antes, y entró al Instituto de los Franciscanos, conocido con el nombre de los Reformados, antes de la unión de las diversas ramas de la Orden Seráfica. Desempeñó los oficios más bajos en las casas en que

vivió; pero su santidad eminente y los dones extraordinarios de la gracia que brillaban en él, le atrajeron la admiración universal. En el vehemente anhelo por restablecer entre sus hermanos la vida apostólica, construyó en la provincia romana, á despecho de incontables contradicciones y á costa de grandes sacrificios, algunas casas religiosas, en las que se observara un género de vida más austero y perfecto. Entre éstas, se encuentra en Roma el célebre convento de San Buenaventura. Fue allí donde, después de haber gobernado santamente las comunidades religiosas formadas por él y á las que había dado sapientísimas reglas; amado de Dios y de los hombres, admirado del pueblo romano que fue testigo de sus ejemplos y milagros, terminó el curso de su vida inmaculada, el 11 de Septiembre de 1684, á la edad de 64 años."

El Venerable Buenaventura hubo de esperar por largo tiempo los honores de la Beatificación. En efecto: el 15 de Agosto de 1785 se leyó en presencia del Pontífice Pío VI el decreto referente á la heroicidad de las virtudes. Los dos milagros propuestos y aceptados para su Beatificación se verificaron ambos en la patria del Venerable, en 1790 y en 1810.

A la ceremonia del 6 de Mayo asistieron los Eminentísimos Cardenales Ferrata y Tripepi, y muchos Prelados. Cuando Monseñor Panici, Arzobispo de Laodicea y Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos terminó la lectura de los Decretos, el Reverendo Padre Schuller, Ministro General de los Hermanos Menores, hizo una expresiva manifestación de gratitud al Padre Santo, por el honor dispensado á la Orden, en la persona del humilde hermano, que sirvió en el siglo XVII de prodigioso instrumento de reforma religiosa.

El Sumo Pontífice, al contestar al R. P. Schuller, dijo que la vida del Venerable era elocuente enseñanza de humildad y castidad. Y ciertamente, el Venerable Buenaven-

tura ha mostrado con el ejemplo, la eminente dignidad de la pobreza; puro como un lirio en medio de las delicias del siglo; casto como un religioso en el estado matrimonial; él es un reproche para el mundo que se abandona sin rubor al vicio; dócil hasta el heroísmo, su vida es una apología de la obediencia, virtud hoy más necesaria que nunca, pues que vivimos en la época de la rebelión contra Dios.

MISAS MANUALES

(Continuación)

Á QUIÉN Y CÓMO HAN DE ENTREGARSE LAS MISAS DE QUE UNO PUEDE DISPONER LIBREMENTE

Cuando uno, v. gr., un albacea, un sacerdote, tiene un crecido número de Misas de que puede libremente disponer sin contravenir á la voluntad de los fundadores ó de los oferentes, ni en cuanto al tiempo ni en cuanto al lugar, puede entregarlas, no sólo al propio Ordinario ó á la Santa Sede, sino también á los sacerdotes que tenga por conveniente, con tal que personalmente los conozca y sean varones de toda confianza. (Art. 5.º)

El que en estos casos entrega las Misas al propio Ordinario ó á la Santa Sede, queda en ambos fueros libre de toda responsabilidad; pero si las entrega á otros, y él las había recibido de los fieles, ó de cualquier modo estaban confiadas á su fidelidad, no puede quedar tranquilo en conciencia hasta que le conste haberse ya celebrado; de tal modo, que si por haberse perdido la limosna ó haber muerto el sacerdote á quien las entregó, ó por cualquier otra causa, aunque sea fortuita, las Misas no se celebran, vendrá él obligado á suplir de lo suyo y á hacer que las Misas se celebren. (Art. 6.º)

La disposición de estos artículos parece referirse claramente á un caso distinto del que se supone en el artículo 4.º De manera que los que al fin del año vienen obligados, en virtud del artículo 4.º, á hacer entrega de las Misas, no pueden darlas á ningún sacerdote, sino solamente al Ordinario ó al Papa; pero á los que *antes de ese tiempo* distribuyen las Misas que *pueden ó deben* distribuir, se les concede, no sólo el que puedan entregarlas á su arbitrio al Papa ó al Ordinario, sino también á otros sacerdotes en quienes concurren las circunstancias antes dichas.

Pasado el año, pierden su derecho de elección (*Monitore*, VIII, 1, pág. 162) y el de poderlas celebrar por sí mismos, si son sacerdotes; debiendo necesariamente entregarlas al Ordinario ó al Papa, como queda dicho. Véase lo que escribió sobre este punto *Il Monitore*, l. c., con ocasión del decreto *Vigilanti*.

Que el caso á que se refieren los artículos 5.º y 6.º sea distinto de aquel á que dice relación el 4.º, parece cosa clara. Aquéllos tratan de Misas de que *puede libremente disponer* el que las tiene encargadas; el 4.º, de Misas que necesariamente *debe* el encargado entregar al Ordinario ó al Papa: en aquéllos se deja libre, ó el hacer entrega en manos del Ordinario ó del Papa, ó el hacerlas celebrar por otro sacerdote; en éste se prescribe, *sub gravi*, el entregarlas al Ordinario ó al Papa; en aquéllos no se fija ningún término para la entrega; en éste se señala taxativamente el fin del año.

Pero es de notar lo que declara el decreto, es á saber, que en tal caso el que las entrega al Papa ó al Ordinario queda ya tranquilo en conciencia y libre de toda responsabilidad, pues así lo establece el Romano Pontífice, que puede suplir con los tesoros de la Iglesia, si fuere necesario; pero el que las entrega á sacerdotes ha de procurar, no sólo, 1.º, que le sean conocidos personalmente, y 2.º, que sean personas de toda confianza, sino que, aun

tomadas estas precauciones, no queda libre de responsabilidad hasta que le conste positivamente que las Misas se han celebrado.

Y si esto no sucediera, cualquiera que fuere la causa de ello, quedaría él con el deber de hacer que se celebren, aun á costa suya.

Por lo dicho se ve que en tales casos no basta exigir recibo de la limosna entregada, sino que debe pedirse testimonio de haberse ya las Misas celebrado. Y así harán muy bien todos, y en especial los Ordinarios, en no entregar las limosnas hasta que no les presenten el recibo con el atestado de haberse ya celebrado las Misas.

La razón de lo prescrito en este artículo 6.º es que el que recibe Misas ó las tiene confiadas á su fidelidad, celebra un contrato ó, cuando menos, un cuasi contrato con el que le da el encargo de ellas, y queda obligado para con éste; y de tal responsabilidad no se libra sino cumpliendo por sí ó por otro lo que ofreció, ó poniéndose de acuerdo con el mismo que le hizo el encargo. Celebrando después otro contrato con un tercero al que entrega la limosna, no queda libre de la obligación del anterior contrato, pues el que le hizo el encargo buscó su fidelidad y no la del tercero. Análoga obligación es la que se declara tener los Ordinarios por las Misas que encargan á sacerdotes. Véase el párrafo siguiente.

Nótese que esta obligación se refiere, no sólo á los sacerdotes, sino también á los albaceas, herederos, administradores de causas pías, etc., pues el decreto habla de todos aquellos á cuya fidelidad de algún modo están confiadas las Misas "utcumque suæ fidei commissas," expresión que claramente comprende aun á los albaceas, administradores, etc.

Ni es contra justicia que el decreto libre de responsabilidad á quien entregue las Misas al Prelado, y no libre al que las entregue á un sacerdote elegido á su arbitrio.

En el primer caso se entregan á un Prelado, que es persona pública señalada por el supremo legislador y en quien recae toda la obligación de justicia, que se quita al que las entrega: se da, pues, á los fieles dueños del estipendio toda la garantía que en cosas humanas puede exigirse. En el segundo caso, el que entrega las Misas procede á la elección del celebrante bajo su sola responsabilidad, y claro está que esta elección no ofrece de suyo suficientes garantías á los fieles para que se libre de responsabilidad al que la hace. Es lo mismo que se dice en Moral con respecto al que por contrato, etc., ha de entregar una cantidad á persona ausente, es á saber, que si entrega dicha cantidad á persona señalada por el juez competente, hecha la entrega queda libre de responsabilidad, aunque el dinero no llegue á manos del verdadero dueño; pero si el deudor hace el envío por una persona á su propia elección, no quedará libre de la deuda, si el dinero, por cualquier causa, no llega á manos del acreedor. *Lugo*, De just., disp. 21, n. 57, et seq.; *S. Lig.*, l. 4, n. 704; *Gury*, vol. 1, n. 711.

OBLIGACIÓN DEL ORDINARIO CON RESPECTO Á LAS MISAS QUE SE LE ENTREGUEN EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES

Los Ordinarios diocesanos, con respecto á las Misas que vayan reuniendo, según lo dispuesto en los artículos anteriores, cuidarán: 1.º, de anotarlas inmediatamente por orden, con la limosna respectiva, en un libro; 2.º, procurarán con todo empeño que se celebren cuanto antes, primero las manuales, y después las equiparadas á las manuales. En cuanto á repartirlas, guardarán la regla del decreto *Vigilanti*, y así las distribuirán: 1.º, entre los sacerdotes súbditos suyos que les conste tengan necesidad (1)

(1) Esta palabra *necesidad* parece que se debe tomar en sentido lato, y así el Ordinario deberá en primer término repartir las Misas entre los sacerdotes de su diócesis que puedan y quieran celebrarlas en el tiempo debido.

de ellas; 2.º, las restantes las remitirán á la Santa Sede ó á otros Ordinarios; 3.º, pudiendo también, si lo quieren, entregarlas á sacerdotes extradiocesanos, con tal que los conozcan y sean personas de toda confianza, quedando siempre en su vigor la regla del artículo 6.º, según la cual no quedará el Ordinario libre en conciencia hasta que le conste que los sacerdotes (diocesanos ó extradiocesanos) hayan celebrado ya las Misas.

Lo que aquí se dice de los Ordinarios diocesanos debe proporcionalmente entenderse de los Provinciales regulares con respecto á las Misas que les entreguen sus súbditos. *Gasparri*, n. 581.

La obligación que se impone al Ordinario de preferir los sacerdotes diocesanos para entregarles dichas Misas, *Il Monitore*, vol. 8, p. 1, pág. 112, dice que es de justicia estricta; pero *Santi-Leitner*, l. c., n. 661, entiende que sólo es de obediencia, caridad ó piedad. Fúndase el primero en que los sacerdotes diocesanos en virtud de este decreto adquieren derecho estricto; para *Santi-Leitner* no existe tal derecho estricto, como según la sentencia más probable, tampoco lo tienen los pobres á los bienes eclesiásticos superfluos, á pesar de que la Iglesia impone á los beneficiados la obligación de repartir tales bienes superfluos entre los pobres. Véase *Gury-Ferreres*, vol. 1, n. 560.

PROHÍBESE EL ESCANDALOSO COMERCIO CON LOS ESTIPENDIOS DE MISAS

A). *Las prohibiciones de estos artículos.*

Queda á todos prohibido el entregar las obligaciones y limosnas de Misas recibidas de los fieles ó de lugares píos: a) á los libreros y comerciantes; b) á los administradores de diarios ó revistas, aunque los tales administradores sean religiosos; c) á los vendedores de utensilios ú ornamentos de iglesia, aunque los tales vendedores sean pías y religiosas congregaciones, y d) en general, á cua-

lesquiera, aunque sean eclesiásticos, que busquen Misas, no precisa y taxativamente para celebrarlas ellos ó los sacerdotes súbditos suyos, sino para cualquier otro fin, por más santo que sea. Pues consta que esto no puede hacerse sin alguna especie de comercio con las limosnas de Misas, ó disminuyendo dichas limosnas: cosas ambas que juzgó debía impedir á todo trance la Sagrada Congregación. Y así, cualquiera que en adelante se atreviere á quebrantar esta ley, bien sea entregando á sabiendas las Misas de la manera arriba dicha, bien recibéndolas, además de cometer pecado grave, incurrirá en las penas más abajo establecidas. (Art. 8.º)

Según lo establecido en el anterior artículo (artículo 8.º), mándase que la limosna señalada por los fieles para las Misas manuales, ó la prescrita en los artículos siguientes para las fundadas ó anejas á beneficios que se celebran á manera de manuales, jamás podrá separarse de la celebración de la Misa, *ni cambiarse por otras cosas, ni disminuirse*, sino que deberá entregarse íntegra y en su propia especie, quedando revocadas cualesquiera declaraciones, indultos, privilegios, rescriptos perpetuos ó temporales, dondequiera, con cualquier título y forma y por cualquiera autoridad concedidos, si son contrarios á esta ley. (Art. 9.º)

Por consiguiente, por medio de estipendios de Misas es ilícito y queda enteramente prohibido, tanto el vender ó comprar libros, utensilios ó cualesquiera otras cosas, como las suscripciones á los diarios ó revistas. Lo cual debe entenderse, tanto de las Misas que han de celebrarse como de las ya celebradas, siempre que esto se haga como por uso ó costumbre ó fomento alguna especie de comercio. (Art. 10.)

B). *Notas históricas.*

La prohibición de retener parte del estipendio recibido, ó de disminuirlo, data ya desde el decreto de Urbano VIII, § 4, confirmado por Inocencio XII también en el n. IV: «Omne damnabili lucrum ab Ecclesia remove volens prohibet sacerdoti, qui missam suscepit celebrandam cum certa eleemosyna, ne eandem missam alteri, parte ejusdem eleemosynæ sibi retenta, celebrandam committat.» Además, Alejandro VII condenó la siguiente proposición señalada en el n. 9: «Post decretum Urbani potest sacerdos, cui missæ celebrandæ traduntur per alium satisfacere, collato illi minori stipendio, alia parte stipendii sibi retenta.» Sobre la misma materia versa la excomunión de la Constitución *Apostolica Sedis* á que se refiere el artículo 13. De esta prohibición no hablaba ni el decreto de 1874 ni el decreto *Vigilanti*.

Las otras prohibiciones de los artículos 8.º, 9.º y 10 venían substancialmente establecidas en el decreto de 25 de Julio de 1874, disposiciones confirmadas y agravadas con penas canónicas por el decreto *Vigilanti*, en vista del descuido con que aquél se observaba.

Todavía después del decreto *Vigilanti* se dieron á esta prohibición torcidas interpretaciones, laxas y poco conformes con la mente de los Padres. Nació el error de haber los autores considerado como *interpretaciones de la ley* dadas por la Sagrada Penitenciaría en 6 de Octubre de 1862, ó por la Sagrada Congregación del Concilio en la causa *Tarbien. et aliarum*, 24 de Abril de 1875, lo que eran respuestas explicando algunos *privilegios particulares*. La Sagrada Penitenciaría, á la pregunta: «Utrum tuta conscientia suum diarium dare possit (moderator) sacerdotibus ea conditione ut celebrent numerum Missarum respondentem pretio quot ab aliis pro diario solvitur,» había contestado en 6 de Octubre de 1862: «Affirmative, dummodo Missæ celebrentur.»

La Sagrada Congregación del Concilio á la pregunta: «6.º An et quomodo improbandi sint moderatores vel administratores diariorum religiosorum qui sacerdotibus Missas celebrandas committunt, retento ex earum eleemosynis pretio diariis ipsis respondente in casu,» respondió: «Ad 6.º: Negative: dummodo nil detrahatur fundatorum vel oblatorum voluntati circa stipendii quantitatem, locum ac tempus celebrationis Missarum, exclusa quacumque *studiosa* (1) collectione Missarum, et docto cui de jure de sequuta Missarum celebratione, facto verbo cum SSmo.»

Explica esta equivocación el consultor de la *Causa Romana et aliarum*, 24 de Febrero de 1894 (véase esta causa en *Acta S. Sedis*, vol. 26, p. 533 sig.; *Il Monitore*, vol. 8, p. 2, pág. 49; *Ephemerides liturgicæ*, vol. 8, pág. 445 sig.): «Notum Emis. Patribus apprime est, sensum S. C. semper constanterque fuisse associationes (*i. e. suscriptiones*), et eo magis aliud commercii exercitium, ope missarum ob abusus (2) periculum aliisque de causis, decreto anni 1874 vetitum omnino fuisse.

«Quin dicatur subsequenti anni 1875 responsione ad dubium VI in *Tarbien.* id iterum permissum fuisse. Quando quidem in eo caso non agebatur de *generali quodam dubio speculative resolvendo*; sed de responsione ad supplementum libellum duarum ephemeridum *Acta S. Sedis* et *Le Missioni Cattolice*. Et quod de PRIVILEGIO his duabus ephemeridibus concessio sub certis limitationibus, tunc dumtaxat ageretur, etiam ex eo evincitur, quod post responsiones

(1) Así se lee en el *Thesaurus Resol. S. C. Conc.* (vol. 134, pág. 241), que tiene cierto carácter oficial, pues lo publica de oficio el Secretario de la Sagrada Congregación del Concilio. Con todo, el consultor, en la causa *Romana et aliarum*, dice que la palabra *studiosa* no se halla "in actis Sacræ Congregationis. Quapropter errant qui in edenda hac responsione scribunt 'exclusa quacumque *studiosa* collectione missarum.' Verbum enim *studiosa* dicendum est interpolatum." *Acta S. Sedis*, vol. 26, pág. 537, nota.

(2) *Et abusus* se lee tanto en *Acta S. Sedis* como en *Il Monitore*, pero creemos que es errata y que debe leerse *ob abusus*.

ad varia dubia in ea causa proposita Emi. Patres hanc clausulam censuerunt addendam: 'Facto de prædictis omnibus verbo cum SSmo.' »

La misma explicación del consultor admitían *Wernz*, Jus Decretal, vol. 3, n. 537; *Santi-Leitner*, l. 5, tit. 3, n. 66 l, 4; *Gury-Ferreres*, Comp. Theol. mor., vol. 2, n. 374.

C). *Comparación entre las disposiciones de los decretos de 1874 y 1893, y las del decreto Ut debita.*

Comparando los artículos 8.º, 9.º y 10 del presente decreto con los correspondientes de los decretos de 1874 y 1893 (*Vigilanti*), se ve que aquél estrecha mucho más las prohibiciones de éstos, y excluye clarísimamente las interpretaciones más ó menos benignas de los autores que los comentan.

Según el decreto de 1874, confirmado por el *Vigilanti*:
1.º Sabe á escandaloso comercio el proceder de los libreros y otros comerciantes que por medio de públicos reclamos, ó de otra manera, recogen limosnas de Misas, y á los sacerdotes que las celebran les dan, en vez de los estipendios, libros ú otras mercaderías.

2.º Esto no puede cohonestarse aunque no se disminuya el número de Misas, y aunque con ello se ayude á sacerdotes pobres.

3.º Es reprobable este modo de coleccionar Misas, por más que la ganancia se emplee en favor de piadosas instituciones ó en obras pías.

4.º Merecen vituperio los que entregan á los libreros, mercaderes ú otros colectores las Misas que han recibido de los fieles ó lugares píos, reciban ó no aquéllos algún premio.

4.º Son también reprobables los que, en vez del estipendio de Misas, reciben de los libreros y mercaderes libros ú otras mercancías, con ó sin rebaja de precio.

(Continuará)

Fiesta de San Luis Gonzaga en el Colegio Nacional de San Bartolomé

Fiel á los usos de la Compañía de Jesús, este ilustre Colegio verifica mensualmente concertaciones y exámenes públicos en que se exhiben los adelantos hechos por los alumnos en las diversas disciplinas. Cada uno de tales actos es nueva demostración del orden admirable y de la solidez con que allí se hacen todos los estudios, así los más encumbrados y difíciles, que son la base indispensable de superior cultura, como los de inmediata aplicación práctica, que habilitan para el comercio y las industrias. Amenizan las concertaciones selectos ejercicios de declamación y partes de canto, que por la calidad y el modo de la ejecución, harto revelan cómo los hijos de San Ignacio saben dar á las bellas artes el alto puesto que en la educación y en la vida social les corresponde. Y encanta el espíritu que anima todas y cada una de las partes de esos hermosos actos y que parece irradiar de las fisonomías, á la vez modestas y varoniles, de tantos centenares de jóvenes; todo es allí señal de educación perfecta. Dígalo, si no, el concurso, siempre selectísimo y cada día más y más numeroso que acude al salón de actos del Colegio en esos días, á estimular y aplaudir á los gallardos educandos y á dar testimonio de reconocimiento á los abnegados educadores.

El día 21 de Junio último, el Colegio de San Bartolomé obsequió al glorioso Patrono de la juventud estudiosa, San Luis Gonzaga, con una fiesta hermosísima. Por la mañana hicieron su primera comunión cincuenta y un alumnos. A las nueve se celebró Misa solemne, con elocuente sermón del Reverendo Padre Botero (S. J.)

El Excmo. Sr. Presidente de la República, el Excmo. Sr. Delegado Apostólico, el Ilmo. Sr. Arzobispo de Me-

dellín y los Sres. Ministros de Gobierno y de Instrucción Pública, honraron con su presencia el acto de la tarde, compuesto de una parte literaria y otra gimnástica. Desempeñaron la primera, con intervalos de escogidos trozos de música, once alumnos de quinto y sexto curso, declamando con habilidad verdaderamente notable, sendas composiciones originales, parte en prosa y parte en verso, en las cuales revelan los autores madurez de juicio, firmeza de raciocinio y seguridad en el manejo de la lengua, muy superiores á sus años. Han circulado después en elegante colección esos *Ensayos*, que hacen tanto honor á los noveles biógrafos y cantores de San Luis, como á sus doctos profesores.

Por lo que el conveniente desarrollo corporal vale en sí mismo, y por su influencia sobre la parte moral, en el Colegio de San Bartolomé, como en todos los de la Compañía, se ha atendido siempre con cuidadoso esmero á la educación física, y muy especialmente desde que por Decreto de 1.º de Enero de 1892 se ordenó por el Ministerio de Instrucción Pública que se estableciese clase de gimnasia en todos los colegios oficiales. El de San Bartolomé se apresuró á poner en práctica tan sabia disposición; pues si bien los recreos, como allí se verifican, son verdadero ejercicio gimnástico, y estaban ya á disposición de los alumnos varios aparatos adecuados, por las dificultades del local no se había fundado una verdadera clase de gimnasia hasta que en ese año, gracias á la valiosa cooperación del Sr. Dr. D. José Ignacio Trujillo, se instaló un gimnasio, que cuenta con juegos completos de pesas graduadas, escalas ortopédicas, paralelas, poleas higiénico-domésticas, barras, cuerdas y escalas de ascensión, barras de extensión y de salto, paseos de puñales, trapecios y cables, argollas y estribos, frenos de lucha, picas y perchas, etc. Contribuyó también generosamente á la instalación de este gimnasio el ex-Ministro, Sr. Dr. D. Miguel Abadía Méndez.

En la fiesta del 21, los ejercicios gimnásticos fueron ejecutados con prodigiosa agilidad. El Excmo. Sr. Presidente, que por primera vez concurría á una exhibición de este género en el Colegio de San Bartolomé, se mostró gratamente sorprendido y profundamente complacido de ver cómo fraternizan en el ilustre Colegio, la educación religiosa, la intelectual, la estética y la física, y cuán bien se cumple allí, sin vanos alardes, el alto ideal, *Mens sana in corpore sano*, que cantó hace siglos el poeta latino.

Nosotros nos complacemos en asociarnos de corazón á tantos millares de familias de toda la República, cuya absoluta confianza en los RR. PP. de la Compañía, es el más decisivo y autorizado voto en favor de la educación que éstos dan á la juventud; y nos asociamos á ellas para enviar á los hijos de San Ignacio nuestras expresiones de sincero aplauso y de gratitud profunda.

Historia de la milagrosa conversión del judaísmo

Á LA RELIGIÓN CATÓLICA, DE ALFONSO MARÍA RATISBONNE

Declaración auténtica del milagro de la conversión.

(Continuación)

Domingo 16 de Enero—Ratisbonne vino á verme á la hora de la cita, y al saludarme me dijo con tono de extremada franqueza:

—Espero que habréis olvidado aquellos sueños de ayer. Vengo á despedirme: me voy esta noche.

—Sueños! Nunca he tenido más empeño que ahora, en eso que llamáis sueños; y en cuanto á vuestra marcha, no hay que hablar de tal cosa, pues es absolutamente preciso diferirla unos ocho días.

—Es imposible. Tengo tomado el asiento.

—Qué importa? Vamos juntos al despacho de diligencias y avisamos que ya no marcháis.

—Ah! Ya no es posible, ya no es posible; me voy indefectiblemente.

—Os quedáis indefectiblemente, aunque tenga que encerraros bajo llave en mi cuarto.

Y le digo, además, que no puede irse de Roma sin haber visto en San Pedro una función, y que la habrá dentro de pocos días. En una palabra, se da por vencido, asombrado de mi inconcebible terquedad; y después de haber ido juntos á hacer borrar su nombre de la lista de los viajeros, lo llevé á la iglesia de los Agustinos y á la del Jesús.

Habiendo comido aquel día en el palacio Borghese con el Sr. Conde de Laferronnays, le hablé por la tarde del empeño que había formado recomendando con instancia en las oraciones á mi joven israelita. Él mismo me confesó ingenuamente, en medio de aquella efusión de nuestros corazones, la confianza que siempre tuvo en la protección de la Santísima Virgen, aun en época en que las agitaciones de la política no siempre le permitían entregarse á esa piedad práctica, de la cual dio tantos ejemplos en los últimos años de su vida. "Tened confianza, me repetía el Conde, si él dice el *Memorare*, triunfaréis de él y de otros muchos."

Lunes 17 de Enero—Di algunos otros pasos con Ratisbonne, quien vino á sacarme cerca de la una. Notaba con sentimiento el poco fruto que producían en él nuestras conversaciones, porque no había cambiado nada, siempre el mismo, siempre hostilizando y denigrando al catolicismo, siempre eludiendo con jocosidades burlescas los argumentos que yo le hacía, sin tomarse el trabajo de contestarlos.

El Conde de Laferronnays murió casi de repente, á las

once de la noche (1), dejando, tanto á sus amigos, á quienes había edificado con el fervor de sus últimos años, como á su familia, que le lloraba con la mayor ternura, el ejemplo de sus virtudes y la consoladora esperanza de que Dios le llamó para coronarlo en el cielo. Yo, que hacía mucho tiempo que le amaba como á un padre, mezclaba mis lágrimas á las de su esposa y á las de sus hijos, ayudándolos á llenar los deberes que de ellos exigía un trance tan doloroso; pero el recuerdo de Ratisbonne me seguía aun hasta al lado del féretro de mi amigo.

(1) A *La Unión Católica*, periódico religioso de París, daba el correspondiente al de Roma, entre otros muchos, los siguientes pormenores acerca de la edificante y casi repentina muerte del Conde de Laferronnays. "El mismo día que el Señor le iba á llamar á sí, estuvo el Conde en San Juan de Letrán larguísimo rato en oración delante del Santísimo Sacramento, según lo tenía de costumbre, y al anochecer se halló también en la reserva del Santísimo en la Capilla de la Adoración perpetua. A las nueve de la noche quejábse bastante del dolor que habitualmente padecía en el pecho; se le hicieron dos sangrías, pero lejos de aliviarse, se agravó con ellas. Inmediatamente se llamó al confesor, el abate Gerbert, quien se acercó al lecho, bendijo al paciente y le hizo diversas preguntas, á las que contestaba con extraordinaria ternura y admirable fervor: *Ah! sí! Ah sí! Me arrepiento de todas mis culpas. Sí; amo á mi Dios con todo corazón, con todo corazón. Y tomando en las manos el crucifijo, lo estrechaba amorosamente, lo besaba y no cesaba de repetir esta patética invocación: Dios mío; tened piedad de mí; Virgen Santísima, rogad por mí; venid á auxiliarme.* El día anterior había tenido la dicha de comulgar; y su confesor viéndole tan de peligro, lo absolvió. El enfermo recibió la absolución con intenso dolor, como bien lo mostraban sus muchas lágrimas. Poco después brilló en sus ojos la calma, y una alegría celestial inundaba su alma: *Cuán dichoso soy ahora!* exclamó varias veces con voz apagada y sonrisa de predestinado—*Cuán dichoso soy! Adios!* dijo á su amada esposa; *adios hijos míos queridos.* . . . y á los pocos minutos aquella alma tan hermosa, tan pura, tan noble y tan angelical voló al seno de Dios.

Aquel mismo día, al volver á su casa había dicho á su esposa: "He estado en Santa María la Mayor; me he arrodillado delante de Nuestra Señora, y después de haberla invocado he dicho á su divino hijo: Señor, aquí me tenéis, est y pronto á cuanto queráis de mí. Si ya queréis llamarme á vos, venid, Señor, y recibid mi alma; pero si aún me dejáis por más tiempo en este valle de lágrimas, no emplearé mi vida sino en vuestra gloria."—(N. DEL T.)

Marles 18 de Enero—Yo había pasado una parte de la noche en medio de aquella familia sumergida en un abismo de dolor; y conociendo mejor que nadie, hasta dónde llegaba su angustia, no podía resolverme á abandonarla. Por otra parte, mi pensamiento iba cada instante á Ratisbonne, como si una mano invisible me impeliera hacia él constantemente. No quería separarme de los restos de mi amigo; no podía apartar la imaginación de aquella alma que anhelaba convertir á mi fe. En medio de esta perplejidad descubrí los combates de mi alma al señor Abate Gerbet, á quien la Providencia ha constituido hace mucho tiempo, como ángel de guarda y consolador de la familia Laferronnays. "Id, me respondió; id, continuad vuestra obra, pues es cosa muy conforme á las intenciones del señor Laferronnays, quien ha hecho fervientes oraciones por la conversión de ese joven."

Héteme aquí corriendo de nuevo en busca de Ratisbonne, y como sitiándole, le muestro las antigüedades religiosas, con el fin de fijar su pensamiento en las verdades católicas. Pero tanto platicar era en vano. Quise que por segunda vez visitase conmigo la iglesia de *Araceli*, en la cual, si experimentó de nuevo alguna sensación, fue muy fugitiva, porque me escuchaba con frialdad, y respondía burlescamente á todas mis reflexiones. Decía entre otras cosas: "Pensaré en todo eso cuando esté en Malta; allí tendré tiempo, pues me detendré un par de meses, y podré distraerme con semejantes ideas en algún rato de mal humor."

Miércoles 19 de Enero—Dirigí nuestro paseo hacia el Capitolio y el Foro. No lejos de allí, se levanta sobre el monte Celio una iglesia de San Esteban, cuyas paredes están llenas de pinturas al fresco, en las que se ven representados con admirable verdad los diferentes y espantosos suplicios que consumaban el sacrificio de los mártires. Horrorizó á Ratisbonne la vista de semejantes tor-

mentos, y le hizo exclamar como para prevenir mis reflexiones: "Este espectáculo es espantoso; pero no han sido vuestros correligionarios menos crueles con los pobres judíos de la Edad Media, que los perseguidores de los primeros siglos con los cristianos."

Le mostré en San Juan de Letrán los bajos relieves que se ven encima de las estatuas de los doce apóstoles, y que representan, por una parte, las figuras del Antiguo Testamento; y por otra, su cumplimiento por el Mesías. Estas semejanzas le parecieron ingeniosas.

Nos encaminámos hacia la quinta Wolkonski. Maravillábase Ratisbonne de mi tranquilidad: no podía conciliarla con el ardiente deseo que manifestaba por su conversión, y decía que era más judío que nunca. Le respondí que lleno de confianza en las promesas de Dios, yo estaba convencido de que, si él procedía de buena fe, algún día sería católico, aunque fuera preciso que el Señor le enviara un ángel para iluminarlo.

Pasábamos en aquel momento por delante de la *Scala Santa* (1), y señalando á mi compañero y quitándome el sombrero, dije en voz alta: "Salve, santa escalera, hé aquí un hombre que algún día os subirá de rodillas." Ratisbonne se echó á reír.

Nos separámos sin que yo hubiese concebido la más mínima esperanza de haber hasta entonces abierto brecha

(1) Llámanse así, por ser tradición que se compone de las mismas gradas que formaban la del pretorio de Jerusalén, y por las cuales subió nuestro adorable Salvador después de la flagelación, derramando las preciosísimas gotas de su sangre divina. Estas gradas son de mármol blanco y en número de 28, y solo se suben de rodillas, con profunda veneración. Clemente XII las hizo cubrir con madera, á fin de que no sufriesen el menor detrimento. El Santuario á que conducen, y al cual se sube por otras cuatro escaleras, fue dedicado por Sixto V al Santísimo Salvador, cuya imagen, obra de pincel griego y salvada de la persecución de León Isauro, se venera en aquel lugar con devoción tierna y respetuosa.—(N. DEL T.)

en su empedernido corazón. Sin embargo, confiaba en Aquel que ha dicho: "Llamad y se os abrirá." Me fui á orar al lado de mi querido difunto: arrodillado cerca de su féretro, conjurábale á que me ayudase á convertir á mi joven amigo, si, como yo lo esperaba, él mismo se hallaba en la mansión de los bienaventurados.

Jueves 20 de Enero—Ratisbonne no ha dado un solo paso en el camino de la verdad; ni en su corazón, ni en su lenguaje, siempre chocarrero, se nota el más leve cambio: sólo le ocupan pensamientos terrenos. Entra como á las once del día en el café de la plaza de España á leer los periódicos: encuentra allí á mi cuñado Edmundo Humann, y habla con él de las noticias del día con una libertad y un abandono, que excluyen la idea de que por entonces tuviera la mente ocupada por algún pensamiento grave. El Sr. Humann dice á propósito: "El jueves 20, á eso de las doce y media, hallé casualmente en el café á Ratisbonne, y á la verdad, que no me pareció que estaba de humor para hacerse católico, ni con ningún pensamiento religioso. Hace mucho tiempo que le conozco. Es de carácter frío, nada entusiasta, y es de todo punto imposible que quien lo haya tratado un poco, atribuya su conversión á consideraciones humanas."

Es la una. Yo tengo que practicar una diligencia en la iglesia de San Andrés *delle Fratte* para la ceremonia fúnebre del día siguiente. Pero hé aquí que Ratisbonne baja la calle *Condotti*; vendrá conmigo, me esperará algunos minutos, y seguiremos nuestro paseo. En efecto, entramos á la iglesia, y advirtiendo Ratisbonne los preparativos del funeral, me pregunta para quién son. "Para un amigo que acabo de perder, le dije; el Sr. de Laferronnays, á quien amaba en extremo." Pónese entonces á pasear por la nave, y su mirar distraído é indiferente parece que está diciendo: "Bien fea es esta iglesia." Lo dejo á la parte de la Epístola, á la derecha del sitio dispuesto para colocar el

féretro, y entro al interior del convento. Con dos palabras que diga á uno de los religiosos para que se prepare una tribuna para la familia del difunto, he concluido; es cosa, pues, de diez minutos.

Al volver á la iglesia, por de pronto no encuentran mis ojos á Ratisbonne, pero luego le descubren arrodillado delante de la capilla de San Miguel. Me acerco á él, le llamo con fuerza tres ó cuatro veces, sin que él me vea, ni me atienda. Vuelve finalmente hacia mí los ojos arrasados en lágrimas, junta las manos, y me dice con una vehemencia y afecto imposible de pintar: "Oh! cómo ha orado por mi este Señor."

(Continuará)



Unión Apostólica de Sacerdotes seculares

Se han puesto en inteligencia con la Dirección Central en Colombia, los Superiores de *La Unión Apostólica* en las Diócesis de Nueva Pamplona, Medellín y Antioquia. Al de esta última contestó, con fecha 23 del próximo pasado mes, la Dirección Central, en los siguientes términos:

"He tenido el placer de recibir la nota de usted, por la cual me comunica la fundación de *La Unión Apostólica* en esa Diócesis, con la autorización y aprobación del Illmo. Sr. Obispo Diocesano.

Por el próximo correo pondré en conocimiento del Superior General, M. Víctor Lebeurier, residente en París, tan fausto hecho, y le comunicaré que usted es el Superior, y que se ha dirigido al Superior Central en Colombia.

De usted, atento seguro servidor y hermano,

SALUSTIANO GÓMEZ RIAÑO."

Nuevos nombramientos

El Sr. Presbítero Dr. D. Samuel Ocampo fue nombrado Cura de Supatá, el 26 de Abril del corriente año.

El Sr. Presbítero Dr. D. Andrés Avelino Páez fue nombrado Cura de Pasca, el 2 de Junio del mismo año.

Saludo

Acaba de llegar á esta capital el Illmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del Socorro. Lo saludamos muy respetuosa y cordialmente.

Defensa de las iglesias en Francia

LOS ÁUREOS LIBROS DE INVENTARIOS

Un grupo de católicos de Bretaña se ocupa en reunir todas las protestas contra los inventarios. La colección, en cinco volúmenes, será ofrecida á Pío X.

En las Diócesis de Burdeos, Bourges y Cambrai, está muy adelantada la formación de los respectivos libros de oro sobre los inventarios, y es de esperar que la labor iniciada por los bretones, sea secundada en todas las Diócesis de Francia.

SUPLICA

Agotados los fondos con que se contaba para la construcción del Templo Votivo del S. Corazón de Jesús, se suplica á los sacerdotes y fieles católicos contribuyan con sus limosnas para aquella obra, en cuya conclusión deben interesarse todos los colombianos.

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA

Año I—Vol. I { Julio 15 de 1906 } Número 17

CIRCULAR

*Arzobispado de Bogotá—Gobierno eclesiástico—Secretaría—
Número 246—Circular—Bogotá, Julio 9 de 1906*

Señor Cura de.....

La cláusula 22 de la Convención adicional al Concordato dispone que los párrocos y demás eclesiásticos encargados de llevar ó custodiar los libros en que se registran los actos relativos á los nacimientos, matrimonios y defunciones, pasarán cada seis meses á la autoridad ó empleados que designe el Gobierno de Colombia, copia auténtica de dichos asientos. Mas como esto no puede llevarse á cabo mientras no se verifique, por parte del Gobierno, lo que prescribe la cláusula 23 de la referida Convención, el Ilmo. Sr. Arzobispo ordena á usted que, entretanto, se sirva suministrar al funcionario público respectivo, si lo solicitare, los datos relativos al movimiento de población en su parroquia.

Dios guarde á usted.

CARLOS CORTÉS LEE